

JFCS**RADICADO:** 68001-40-03-**001-2018-00784-00****PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 16 de octubre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis de octubre Dos Mil Veinte

La señora **ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ SAAVEDRA** través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva contra de **JUAN JULIAN CASTILLA MAYORGA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 1 Y 2; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 12 de diciembre de 2018 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado **JUAN JULIAN CASTILLA MAYORGA**, se notificó del mandamiento ejecutivo por medio de Curador Ad-Litem el día 24 de septiembre de 2020 visible a folio 18 y 19, quien contestó la demanda en el término conferido para su defensa sin formular excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JUAN JULIAN CASTILLA MAYORGA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la señora **ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ SAAVEDRA** en concordancia a los autos calendarado 12 de diciembre de 2018, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$2'500.000,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio **No. 138 de fecha 16 de octubre de 2020** se ofició al pagador del **INGYETLCOM** con el fin de que este consigne los dineros embargados del demandado **JUAN JULIAN CASTILLA MAYORGA** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020

Firmado Por:

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5209ebf100b6ec0bddf02da5cb2147e71bcd50294f798d5d1fb5db4cf72d389d

Documento generado en 16/10/2020 08:46:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**